

**No. 013-CU-04-05-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0107-CU-UNACH-SE-EXTR-04-05-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Procuraduría General Institucional, emitió el informe correspondiente, relacionado con el extracto de la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en la Acción de Protección No. 06571202102031 seguida por el ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos en contra del Dr. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D., y del Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D., Rector y Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, respectivamente, el mismo que dice:

"(...) Con providencia de fecha 20 de diciembre del 2021 a las 15:38 el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Avocó conocimiento de la Acción de Protección, presentada por MUÑOZ BURGOS MARCELO ALDEMAR, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, en cuya providencia se convocó a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 23 de diciembre del 2021 a las 11h00.

Con fecha 23 de diciembre del 2021 a las 11h00 se llevó acabo la Audiencia Publica dentro de la acción de protección a la que se hace referencia, a donde acudimos a patrocinar el suscrito Dr. Juan Montero Chávez, en mi calidad de Procurador Institucional y en representación de Ud. señor Rector; así como el Dr. Rafael Reinoso, Asesor de Vicerrectorado de Posgrado quien patrocinó al Dr. Luis Tuaza, Vicerrector de Posgrado, diligencia que la asumimos la defensa técnica conjunta a fin de defender los intereses institucionales. Audiencia que se desarrolló hasta la etapa procesal de la evacuación de la prueba, donde el señor Juez la suspendió, y señaló para su reinstalación el día 3 de enero del 2021 a las 09h30, fecha en la que en efecto se llevó a cabo dicha reinstalación, evacuándose las demás etapas de la diligencia. Una vez terminada la Audiencia el señor Juez Dr. José Luis Velasco Calderón en forma oral INADMITIÓ la acción de protección.

Con fecha 17 de enero del 2022 a las 16:57 se emite la sentencia debidamente motivada en forma escrita, la misma que en su parte resolutive pertinente dice, cito: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, expide la siguiente: SENTENCIA: inadmitir la acción de protección planteada por el ciudadano MARCELO ALDEMAR MUÑOZ BURGOS. Conforme lo establece el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haber apelado el Dr. Alejandro Ruiz en la audiencia, se le concede la misma ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo."*

Por apelación del Dr. Alejandro Ruiz, abogado del ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, luego del sorteo correspondiente, la competencia se radicó en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, conformado por los Jueces: Doctor Cabrera Espinoza Carlos Fernando (Ponente), Dr. Donoso Bazante Luis Enrique, y Dr. Verdugo Lazo Jorge Eduardo.

Con providencia de fecha 21 de febrero del 2022 a las 08:26, la referida Sala Especializada de lo Penal señaló para el día miércoles 2 de marzo del 2022, a las 14H30, para que tenga lugar la audiencia de estrados en la que las partes expongan sus fundamentos sobre el recurso de apelación interpuesto. En el día y hora señalados se llevó a efecto la Audiencia de apelación, vía telemática a través de la plataforma ZOOM a donde comparecimos en los mismos términos que lo hicimos en la audiencia de primera instancia. Evacuada que fue dicha diligencia, la Sala no resolvió en ese momento, indicando que haría conocer su sentencia por escrito en el momento oportuno.

Con fecha 10 de marzo del 2022 a las 16:12 la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, dictó sentencia, la misma que en su parte pertinente dice: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, ACEPTA el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz Burgos y REVOCA la sentencia emitida por el señor Dr. José Luis Velasco Calderón, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, de fecha lunes 17 de enero del 2022, a las 16h57, y se declara a lugar la acción de protección por estimar que se han conculcado derechos constitucionales como son: el debido proceso, en la garantía de motivación, el derecho a la seguridad jurídica y la educación. Con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la Reparación Integral, se decide:*

- 1. Que el legitimado pasivo, Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con el Departamento de Postgrados, en el término de quince días, registre en el acta la nota asignada al accionante y luego se continúe con los trámites para la titulación, cumpliéndose con las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias, ya que del estudio de la documentación presentada como prueba, el peticionario si se presentó a rendir su examen complejo.*
- 2. Que el señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y el Director del Instituto de Postgrados, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación de la presente resolución, presenten disculpas públicas al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz, en un evento público desarrollado en día y hora laborables.*
- 3. A efectos de cumplir con la garantía de no repetición, se procederá a la publicación del extracto de la presente sentencia en el dominio electrónico principal, de la Universidad Nacional de Chimborazo, <http://www.unach.edu.ec/>, en el banner principal del portal, por la temporalidad de tres meses consecutivos, a partir de la fecha de la notificación, así como un hipervínculo que dirija al documento completo para la revisión.*
- 4. Disponer la investigación y sanción administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, por un tiempo superior a los 4 años.*
- 5. Del mismo modo, se oficiará al señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Chimborazo, a fin de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto, y en lo posterior cumpla con informar de manera documentada a esta instancia jurisdiccional provincial.*

6. Esta sentencia por sí misma constituye un mecanismo de reparación.

Remítase copia de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."

*Con fecha 14 de marzo del 2022 se presentó de conformidad con el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, recurso de aclaración a la referida sentencia de la Sala de lo Penal.*

*Puestos estos hechos en su conocimiento, independientemente de que se encuentra presentado el recurso de aclaración de sentencia; y, toda vez que la Sala como medida de reparación ha dispuesto que la Dirección de Postgrados de la UNACH, en el término de quince días, registre en el acta la nota asignada al accionante y luego se continúe con los trámites para la titulación, se sugiere se disponga a la unidad pertinente el cumplimiento de la referida sentencia en el tiempo indicado. conforme se dispone en el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia.*

*En igual forma se proceda en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación de la sentencia, a las disculpas públicas por parte del señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y el Director del Instituto de Postgrados, al estudiante ciudadano Marcelo Aldemar Muñoz, en un evento público desarrollado en día y hora laborables, conforme se dispone en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia, para lo cual se deberá cursar las comunicaciones correspondientes al accionante señor Burgos y a su abogado patrocinador.*

*Así también, se proceda a la publicación del extracto de la presente sentencia en el dominio electrónico principal, de la Universidad Nacional de Chimborazo, <http://www.unach.edu.ec/>, en el banner principal del portal, por la temporalidad de tres meses consecutivos, a partir de la fecha de la notificación, así como un hipervínculo que dirija al documento completo para la revisión, conforme se dispone en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia.*

*Del mismo modo, disponga a la Dirección de Administración del Talento Humano la investigación administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, conforme se dispone en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia.*

Lo que me permito comunicar a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Penal, tomando en consideración lo que dispone el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: "En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones."

Que, el Consejo Universitario, ha procedido al acatamiento y cumplimiento de lo determinado en la sentencia dictada en el recurso de la acción de protección planteado. Por lo cual, se dispuso que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda con lo señalado en el numeral 4 de la indicada sentencia, que textualmente, dice:

"(...) 4. Disponer la investigación y sanción administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, por un tiempo superior a los 4 años (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio Nro. O-0859-UNACH-DATH-2022, presenta el Informe Técnico No. 350-DATH-UNACH-2022, el cual, dice:

“(...) La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

## **ANTECEDENTES**

Mediante oficio N° 0173-UNACH-R-2022, suscrito electrónicamente por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo. PhD. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, dirige comunicacional Ing. Eduardo Ortega. Director de Administración de Talento Humano, con el extracto de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado de la Sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo/ Acción de Protección N° 06571202102031 seguida por el señor Muñoz Burgos Marcelo Aldemar en contra del Dr. Nicolay Samaniego Erazo. PhD. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, y, del Dr. Luis Alberto Tuaza Castro. Vicerrector de Vinculación, Investigación y Posgrado; en la cual, hace realce al punto 4 donde señala: “Disponer la Investigación y sanción administrativa a los funcionarios de la UNACH responsables del hecho vulnerador de derechos, esto es el no registrar el acta de calificaciones del examen, lo que ha impedido que el estudiante pueda acceder a la obtención del título, por un tiempo superior a los 4 años”. Solicitando se dé cumplimiento a la sentencia enunciada.

### **ANÁLISIS TÉCNICO**

En consideración de los antecedentes y las normas legales mencionadas, la Dirección de Administración de Talento Humano, ha procedido a efectuar un análisis sobre los aspectos puestos en conocimiento, mediante oficio N° 0173-UNACH-R-2022, en relación a la sentencia de segundo grado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo/ Acción de Protección N° 06571202102031 seguida por el señor Muñoz Burgos Marcelo Aldemar; para lo cual, como acciones previas, con la finalidad de obtener todos los elementos que permitan tener una visión clara y precisa de los hechos, mediante oficios N° O-0636; O-0706; O-0707; O-0708; y, O-0747-UNACH-DATH-2022, dirigidos a: Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado; Lcda. Mercy Elizabeth Janeta Patiño, Secretaria; Dr. Oliver Gilberto Jara Montes, ex Director de Posgrado; Sandra Elizabeth Vaca Rodríguez, (Secretaria); y, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo. Rector de la UNACH., respectivamente, se procedió a solicitar todos los documentos de respaldo, copias certificadas y demás, que oriente la procedibilidad o no de un presunto incumplimiento; con lo cual, de los documentos obtenidos y revisados, se ha podido observar los siguientes aspectos:

- 2.1. De la comunicación presentada por la Lcda. Mercy Elizabeth Janeta Patiño, consta las copias certificadas emitidas por la Dirección de Posgrado, donde refleja:

Anexo 1. – Oficio N° 345-DIP-UNACH-2016, de 01 de julio de 2016 suscrito por la Dra. Lucila de la Calle Andrade, Directora del Instituto de Posgrado (de ese entonces), en el cual, consta la asignación de responsabilidades de las servidoras que fungían el cargo de secretarías de esa dependencia, siendo la Lcda. Mercy Elizabeth Janeta Patiño; y, la Lcda. Sandra Elizabeth Vaca Rodríguez.

De los anexos 2 y 3, refleja de fecha 20 de mayo, oficio s/n suscrito por el estudiante Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, petición de aceptación de matrícula de "examen complejo" en el cual, se adjunta los pagos por derecho a todo trámite, como de arancel de matrícula (06-10-2017); se observa, el acta de calificaciones obtenida del examen complejo, con una nota de 6.17, esto de fecha 27 de noviembre de 2017; adicional, se tiene, el oficio de fecha 09 de diciembre de 2017, suscrito por el estudiante Muñoz Burgos, dirigido al Dr. Oliver Jara (Director del Instituto de Posgrado de ese entonces), mediante el cual, presenta petición de propuesta del examen complejo.

De la documentación expuesta, se puede determinar con claridad, la individualización del personal que laboraba como secretarías en la Dirección de Posgrado en el año 2017-2018, tiempo en el cual, ha sido materia del análisis.

Que, el informe en cuestión de la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente continúa y dice:

"(...) 2.4. Mediante oficio N° 0264-P-UNACH-2022, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero, Procurador General Institucional, en consideración de la petición formulada, se ha entregado las copias certificadas del expediente judicial respecto a la acción de protección seguida por el estudiante Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, en contra de las autoridades de la UNACH, (252 fojas), por lo tanto, de la revisión del expediente se obtiene:

2.4.1. De la sentencia de segundo grado emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo/Acción de Protección N° 06571202102031 seguida por el señor Muñoz Burgos Marcelo Aldemar, se puede colegir en su considerando octavo (Análisis del Tribunal) constante en fojas 238 vlt., y, 239 del expediente judicial, lo siguiente:

"3.- De la documentación presentada como prueba tenemos, que el docente Mgs. Santiago Torres, al dirigirse al Presidente de la Comisión de Posgrado, Dr. Lexinton Cepeda, respecto al asunto que trata esta acción, señala que certifica haber sido miembro del Tribunal de la defensa de una propuesta de examen complejo, con el tema "Programa de Intervención Psicopedagógica para la superación y ayuda del caso Roberto Carlos", y que fue desarrollada el jueves 21 de diciembre de 2017 por el señor Marcelo Aldemar Muñoz Burgos, en donde se hizo observaciones al trabajo presentado con el fin de mejorarlo y que por haber sido hace más de tres años no recuerda la calificación asignada, y que no tiene actas para verificar. (...) Por su parte el Dr. Vicente Ureña, al dirigirse al mismo Presidente de la Comisión, expresa que el maestrante se presentó a exponer su trabajo, en el mes de diciembre de 2017, no recuerda el día; le puntualizaron varias observaciones que debía mejorar por lo que se abstuvo de calificarle hasta que mejore el trabajo y luego no se le ha hecho llegar las correcciones de los objetivos, la operatividad del programa y el plan de intervención a corto plazo. Las observaciones realizadas por él se dieron en el documento que entrega Secretaría en las defensas de posgrado y no tiene ninguna copia del documento. (...) El Presidente de la Comisión de Postgrado, mediante oficio N° 078 -CP-UNACH-2021, de fecha 09 de junio de 2021, (es decir a los cinco meses y medio de presentados los informes por los docentes Ureña y Torres) le comunica al maestrante Marcelo Aldemar Muñoz, lo que han referido los dos miembros del Tribunal y le solicita a Muñoz Burgos, que le haga llegar las observaciones realizadas a la propuesta de examen complejo y se evidencie el pago de la orden de pago para el examen de gracia. (...) La Secretaria de la Comisión Postgrado Sandra Vaca Rodríguez, mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2021, dirigida al Presidente de la Comisión de Postgrado, manifiesta que no tiene conocimiento de la defensa realizada el día 21 de diciembre de 2017 y tampoco del acta de calificación de 9.67 y que no le nombra a ella el

estudiante Marcelo Aldemar Muñoz y que no tuvo contacto con este. (...) Por su parte Jenny Granizo, mediante comunicación dirigida con fecha 4 de enero de 2021, (la misma queraramente es certificada el día 21 de diciembre de 2021), al Presidente de la Comisión de Postgrado le señala que no es competencia de ella el certificar, y que a quien le corresponde a la secretaría de la Escuela de Postgrado y que las actuaciones reposan en el archivo bajo su responsabilidad. (...) 4.- Con todo lo cual se evidencia una total negligencia de los servidores administrativos de la UNACH (léase Presidencia de Comisión de Postgrado y Secretaría de Postgrado de la Universidad), quienes tienen la obligación de ser custodios del acta y de lo que se resuelva en la defensa o los motivos por los que esta no se dio y de los incidentes que se den, como por ejemplo notas, la integración o no del Tribunal, etc. Y, con total desidia han tomado su labor y no han dado una respuesta adecuada a la petición. El Presidente de la Comisión de Postgrados, en lugar de pedir que se responda por esta petición realizada por el accionante, de disponer una investigación, ha dejado pasar el tiempo y la petición se ha visto envuelta en un trámite interno enmarañado, que ha conducido a dar largas al asunto más no se ha solucionado el tema del estudiante, en relación a la nota de gracia, y lo que es peor, se pide al estudiante demuestre que realizó su sustentación; que a decir de los docentes Ureña y Torres si se presentó a defender su trabajo, - lo que contradice lo señalado por la Secretaria Sandra Vaca-este último indica que si se le puso nota y el primero expresa que no le puso nota, pero de todo esto debe existir una acta y eso es lo que reclama Marcelo Aldemar Muñoz en su acción de protección, que tiene su razón de ser, ya que la UNACH no ha dado solución a su petición, no se le ha dado contestación en forma efectiva, eficaz y pronta. Además queda sin sustento lo manifestado por el abogado patrocinador del Rector, quien en audiencia manifestó que el maestrante no ha rendido la sustentación". (Lo resaltado y subrayado no forma parte del texto).

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

##### **Constitución de la República del Ecuador:**

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada

procedimiento. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

4. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

5. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

6. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...

“Art. 233 .- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

#### **Ley Orgánica de Educación Superior:**

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Que, el Estatuto Institucional, manifiesta:

Art. 4.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; b) Cogobierno.- Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes,



servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; c) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; d) Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; (...)"

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan; 8. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...) y, 40. Los demás que señalen la ley, el presente Estatuto y la normativa Interna (...).

#### RESOLUCIÓN:

Por todo lo expresado y con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en la Acción de Protección No. 06571202102031 presentada por el ciudadano Muñoz Burgos Marcelo Aldemar; y, con la finalidad de contar con los argumentos y elementos de juicio necesarios para la adopción de las resoluciones que correspondan. DISPONER, la conformación de la Comisión Especial, integrada por los señores: Ing. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, Preside; Dr. Iván Ríos García, Director de Postgrado; y, Ms. Ligia Viteri Naranjo, Servidora en la Secretaría de la

Facultad de Ciencias de la Salud; la misma que se encargue, en el término de quince días, establecido a partir de la notificación de la presente resolución, de realizar y aplicar auditoría académica al proceso de graduación y titulación de Muñoz Burgos Marcelo Aldemar, estudiante del programa de Maestría en Docencia Mención Intervención Psicopedagógica. Actuará como Secretaria de la indicada Comisión, la Dra. Alicia Tene Lobato, Analista Jurídica de la Procuraduría General de la UNACH. La Comisión señalada, emitirá al Consejo Universitario, el informe correspondiente.

Segundo: DICTAMINAR, la suspensión del pronunciamiento acerca del informe técnico No. 350-DATH-UNACH-2022 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, hasta contar con el informe dispuesto de la Comisión señalada en el numeral inmediato anterior.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**SECRETARIO CU.**

**Elab: Agh.**